

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, noviembre 23 de 2023

Restitución de Inmueble arrendado N°	2023-00159
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	FREDY ALEXANDER PACHÓN SILVA
Decisión:	ADMITE Y ORDENA TRÁMITE

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra Fredy Alexander Pachón Silva en su calidad de arrendatario/locatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE, de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra Fredy Alexander Pachón Silva en su calidad de arrendatario/locatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento en atención a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. La parte demandante deberá señalar en la notificación que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [jrmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: INDÍQUESE** a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía 52'008.552 y TP 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ**  
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 052 De 24-11-023

**ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ**  
Secretaría

